

Córdoba, 22 de noviembre de 2024.

Ref: Expte. N° 0521-079970/2024.

Nota N° 119903 911 107 524.

C.I. N° 11441/2024.

Sra. Intendente de la
Municipalidad de Anisacate
Dña. Alejandrina Natalia CONTINI
Ruta 5 km 32 B° Kanmar
5189 – ANISACATE – CÓRDOBA
CUIT N° 30-70991227-1

De mi mayor consideración:

CRISTIAN ARIEL MIOTTI, en mi carácter de Gerente de Energía Eléctrica del **Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)** me dirijo a Ud. en relación al trámite de la referencia, a los efectos de informarle lo siguiente:

Que en las presentes actuaciones se plantean cuestiones relativas a la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica por parte de la **COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ANISACATE LIMITADA**, lo que se procede a tratar como sigue:

1. Tarifas del servicio de energía eléctrica - Cuadro

Tarifario:

a. Mecanismo de cálculo y determinación de la tarifa.

Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos*

al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas”, y asimismo dispone que “... a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”.

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

Que a los efectos de determinar la tarifa eléctrica, corresponde el análisis de sus componentes, a saber: **a.1.** el precio de la energía y demás conceptos determinados por el Mercado Eléctrico Mayorista – MEM -, mediante la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA); **a.2.** Valor Agregado de Distribución – VAD – correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba – EPEC –, por su carácter de proveedor de energía eléctrica a la Cooperativa, el que se reajusta según el índice que arroja la Fórmula de Adecuación Mensual – FAM – para la EPEC, calculado por la Dirección de Estadísticas y Censos, dependiente del ministerio de Economía y Gestión Pública y **a.3.** el Valor Agregado de Distribución – VAD –, propio de la Cooperativa, cuya actualización resulta de la aplicación del mecanismo establecido en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, el que tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado.

b. Aplicación del Cuadro Tarifario aprobado en la facturación.

Con las constancias obrantes en esta Gerencia, aportadas por la Cooperativa y por la Municipalidad, se realizó un análisis comparativo de las Tarifas aplicadas a las Categorías Residencial (N1, N2 y N3), Combinada (N2), Comercial, Alumbrado Público y Gobierno y Otros, respecto del cuadro tarifario

aprobado y el cuadro tarifario efectivamente aplicado, actualizado al 16 de octubre de 2024.

Que para ello, se tomó en consideración como casos testigos, la facturación de suministros de la Municipalidad – Alumbrado Público y Gobierno y otros – y algunos de los suministros que se corresponden con usuarios firmantes de la nota enviada por el Centro Vecinal La Rivera, que se corresponden con las restantes categorías tarifarias analizadas.

ALUMBRADO PÚBLICO		Consumo: 89930,94			
		MAYO			
		Coop Anisacate Lo que cobraron		Coop Anisacate Lo que deberian haber cobrado	
Cargo Fijo Mensual	CF	\$ 2.323,15	\$ 2.323,15	\$ 2.323,15	\$ 2.323,15
Por cada kWh consumido	CV	\$ 112,07	\$ 10.078.317,63	\$ 143,45	\$ 12.900.245,32
		Neto Energía	\$ 10.080.640,78	Neto Energía	\$ 12.902.568,47
F.O.D.E.P. (10%)			\$ 1.008.064,08		\$ 1.290.256,85
Tasa REG. Decreto 2298/00 (0,4%)			\$ 40.322,56		\$ 51.610,27
Tasa RG. 27/2015 Seguridad Electrica (0,1%)			\$ 10.080,64		\$ 12.902,57
IVA (21%)			\$ 487,86		\$ 2.709.539,38
		TOTAL	\$ 11.139.595,93	TOTAL	\$ 16.966.877,54

GOBIERNO Y OTROS		Consumo: 303			
		ABRIL			
		Coop Anisacate Lo que cobraron		Coop Anisacate Lo que deberian haber cobrado	
	CF	\$ 2.048,25	\$ 2.048,25	\$ 2.048,25	\$ 2.048,25
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	CV	\$ 144,75	\$ 5.789,85	\$ 144,75	\$ 5.789,85
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales		\$ 144,75	\$ 5.789,85	\$ 144,75	\$ 5.789,85
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales		\$ 145,53	\$ 5.821,32	\$ 145,53	\$ 5.821,32
Por cada kWh Consumido de 121 a 800 kWh mensuales		\$ 147,63	\$ 27.016,53	\$ 147,63	\$ 27.016,53
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales		\$ 158,40		\$ 158,40	
		Neto Energía	\$ 46.465,80	Neto Energía	\$ 46.465,80
F.O.D.E.P. (10%)			\$ 4.646,58		\$ 4.646,58
OIM (10%)			\$ 4.646,58		\$ 4.646,58
Tasa REG. Decreto 2298/00 (0,4%)			\$ 185,86		\$ 185,86
Tasa RG. 27/2015 Seguridad Electrica (0,1%)			\$ 46,47		\$ 46,47
IVA (21%)			\$ 9.757,82		\$ 9.757,82
		TOTAL	\$ 65.749,10	TOTAL	\$ 65.749,10

RESIDENCIAL - N1		Consumo: 137				
		MARZO				
		Coop Anisacate Lo que cobraron		Coop Anisacate Lo que deberian haber cobrado		
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales		CF	\$ 1.888,94	\$ 1.888,94	\$ 1.888,94	\$ 1.888,94
Carga Fijo Mensual						
Para consumos mensuales que no superen los		CV				
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales			\$ 131,15	\$ 5.245,83	\$ 131,15	\$ 5.245,83
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales			\$ 132,68	\$ 5.307,34	\$ 132,68	\$ 5.307,34
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales			\$ 134,99	\$ 5.399,49	\$ 134,99	\$ 5.399,49
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales			\$ 134,99	\$ 2.294,78	\$ 134,99	\$ 2.294,78
		Neto Energía	\$ 20.136,38	Neto Energía	\$ 20.136,38	
F.O.D.E.P. (10%)			\$ 2.013,64		\$ 2.013,64	
OIM (10%)			\$ 2.013,64		\$ 2.013,64	
Tasa REG. Decreto 2298/00 (0,4%)			\$ 80,55		\$ 80,55	
Tasa RG. 27/2015 Seguridad Eléctrica (0,1%)			\$ 20,14		\$ 20,14	
IVA (21%)			\$ 4.228,64		\$ 4.228,64	
		TOTAL	\$ 28.492,97	TOTAL	\$ 28.492,97	

RESIDENCIAL - N2		Consumo: 143			
		MARZO			
		Coop Anisacate Lo que cobraron		Coop Anisacate Lo que deberian haber cobrado	
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales					
Cargo Fijo Mensual	CF	\$ 1.888,94	\$ 1.888,94	\$ 1.888,94	\$ 1.888,94
Para consumos mensuales que no superen los					
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	CV	\$ 76,70	\$ 3.068,02	\$ 76,70	\$ 3.068,02
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales		\$ 78,24	\$ 3.129,53	\$ 78,24	\$ 3.129,53
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales		\$ 80,54	\$ 3.221,68	\$ 80,54	\$ 3.221,68
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales		\$ 80,54	\$ 1.852,47	\$ 80,54	\$ 1.852,47
		Neto Energía	\$ 13.160,63	Neto Energía	\$ 13.160,63
F.O.D.E.P. (10%)			\$ 1.316,06		\$ 1.316,06
OIM (10%)			\$ 1.316,06		\$ 1.316,06
Tasa REG. Decreto 2298/00 (0,4%)			\$ 52,64		\$ 52,64
Tasa RG. 27/2015 Seguridad Electrica (0,1%)			\$ 13,16		\$ 13,16
IVA (21%)			\$ 2.763,73		\$ 2.763,73
		TOTAL	\$ 18.622,30	TOTAL	\$ 18.622,30

RESIDENCIAL - N3		Consumo: 72			
		MARZO			
		Coop Anisacate Lo que cobraron		Coop Anisacate Lo que deberian haber cobrado	
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales					
Cargo Fijo Mensual	CF	\$ 1.263,08	\$ 1.263,08	\$ 1.263,08	\$ 1.263,08
Para consumos mensuales que no superen los					
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	CV	\$ 77,58	\$ 3.103,29	\$ 77,58	\$ 3.103,29
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales		\$ 79,12	\$ 2.531,84	\$ 79,12	\$ 2.531,84
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales		\$ 81,42		\$ 81,42	
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales		\$ 81,42		\$ 81,42	
		Neto Energía	\$ 6.898,21	Neto Energía	\$ 6.898,21
F.O.D.E.P. (10%)			\$ 689,82		\$ 689,82
OIM (10%)			\$ 689,82		\$ 689,82
Tasa REG. Decreto 2298/00 (0,4%)			\$ 27,59		\$ 27,59
Tasa RG. 27/2015 Seguridad Electrica (0,1%)			\$ 6,90		\$ 6,90
IVA (21%)			\$ 1.448,62		\$ 1.448,62
		TOTAL	\$ 9.760,97	TOTAL	\$ 9.760,97

COMBINADA - N2		Consumo: 417				
		MARZO				
		Coop Anisacate Lo que cobraron		Coop Anisacate Lo que deberian haber cobrado		
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales		CF	\$ 2.048,25	\$ 2.048,25	\$ 2.048,25	\$ 2.048,25
Carga Fijo Mensual						
Para consumos mensuales que no superen los		CV				
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales			\$ 76,70	\$ 3.068,02	\$ 76,70	\$ 3.068,02
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales			\$ 78,24	\$ 3.129,53	\$ 78,24	\$ 3.129,53
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales			\$ 80,54	\$ 3.221,68	\$ 80,54	\$ 3.221,68
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales			\$ 147,63	\$ 43.846,50	\$ 147,63	\$ 43.846,50
		Neto Energía	\$ 55.313,97	Neto Energía	\$ 55.313,97	
F.O.D.E.P. (10%)			\$ 5.531,40		\$ 5.531,40	
OIM (10%)			\$ 5.531,40		\$ 5.531,40	
Tasa REG. Decreto 2298/00 (0,4%)			\$ 221,26		\$ 221,26	
Tasa RG. 27/2015 Seguridad Eléctrica (0,1%)			\$ 55,31		\$ 55,31	
IVA (21%)			\$ 11.615,93		\$ 11.615,93	
		TOTAL	\$ 78.269,27	TOTAL	\$ 78.269,27	

COMERCIAL		Consumo: 204			
		MARZO			
		Coop Anisacate Lo que cobraron		Coop Anisacate Lo que deberían haber cobrado	
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales					
Cargo Fijo Mensual	CF	\$ 2.048,25	\$ 2.048,25	\$ 2.048,25	\$ 2.048,25
Para consumos mensuales que no superen los					
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales		\$ 144,75	\$ 5.789,85	\$ 144,75	\$ 5.789,85
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	CV	\$ 144,75	\$ 5.789,85	\$ 144,75	\$ 5.789,85
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales		\$ 145,53	\$ 5.821,32	\$ 145,53	\$ 5.821,32
Por cada kWh Consumido de 121 a 800 kWh mensuales		\$ 147,63	\$ 12.401,03	\$ 147,63	\$ 12.401,03
		Neto Energía	\$ 31.850,30	Neto Energía	\$ 31.850,30
F.O.D.E.P. (10%)			\$ 3.185,03		\$ 3.185,03
OIM (10%)			\$ 3.185,03		\$ 3.185,03
Tasa REG. Decreto 2298/00 (0,4%)			\$ 127,40		\$ 127,40
Tasa RG. 27/2015 Seguridad Eléctrica (0,1%)			\$ 31,85		\$ 31,85
IVA (27%)			\$ 8.599,58		\$ 8.599,58
		TOTAL	\$ 46.979,19	TOTAL	\$ 46.979,19

Que de dicho estudio surge que las tarifas aplicadas por la prestataria resultan correctas o, **en algún caso, inferiores a las autorizadas** (Alumbrado Público).

2. Deuda por facturación del servicio. Intimaciones. Imputación de los pagos.

Que a lo manifestado en relación a la deuda existente corresponde indicar que **es obligación del usuario el pago de las facturas**, conforme lo establecido por la Ley N° 8835, en su art. 16; el Manual del Usuario según lo dispuesto en el art. 16 y el art. 45 inc. b; y el Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Públicos Prestados por la Concesionaria - Resolución General ERSeP N° 11/2005, en su apartado 3.2.2.

Que en función de ello, cabe indicar que surge de los descargos presentados por la Cooperativa, en este trámite y en otros trámites conexos, que se registran deudas en varios suministros del Municipio resultando parte de ella judicializada.

En este contexto, la existencia de la instancia judicial enervada por cualquiera de las partes del proceso hace incompatible el **ejercicio simultáneo de las funciones administrativas y judiciales** del Estado, todo respecto

de un mismo tema jurídico, por lo que este Ente se aparta de cualquier consideración respecto a la deuda ya instada judicialmente.

Y en lo relativo a la restante deuda con intimación de pago emitida conforme lo establece el Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Públicos Prestados por la Concesionaria - Resolución General ERSeP N° 11/2005, deberá proseguirse con el trámite de rigor -.

Respecto de la imputación de los pagos realizados, por tratarse de la gestión comercial de la Prestataria, no resulta materia propia de la competencia de este Ente, por lo que deberá regirse por las disposiciones **legales de la materia**.

3. Tratamiento del IVA en la facturación del Alumbrado Público.

El impuesto analizado resulta de disposiciones de normativa tributaria nacional que establecen los mecanismos administrativos a cumplir por parte de la Distribuidora, constituyendo ello una carga pública impuesta por el Organismo de recaudación nacional, a quien le asiste la responsabilidad de acatarlos, excediendo en consecuencia la competencia de este Organismo.

No obstante ello, en mérito del principio de colaboración que rige el presente proceso administrativo, conforme las consultas realizadas al área correspondiente de este ERSeP, se indica que el pago del IVA en las facturas de alumbrado público por parte de un contribuyente exento implica un tratamiento similar al del usuario consumidor final, afectado por el porcentual del 21%.

Respaldando tal afirmación el Decreto Reglamentario N° 692/1998 a la Ley del IVA, en su artículo 7, establece que la excepción dispuesta en el art. 3, inciso e, punto 5, de la Ley, respecto al **servicio de alumbrado público, no comprende el suministro de energía efectuado a los prestadores de dicho servicio**.

4. Cargo de la energía eléctrica consumida para uso público – OIM-.

Al respecto la Ley N° 10545, modificado por la Ley N° 10739, en su art. 1 establece que *“Las facturaciones que emitan los entes*

*distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio (...), deben contener (...) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento (10%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario (...) **El porcentaje previamente referido se ampliará hasta el quince por ciento (15%) en el caso de los municipios y comunas de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. En ese supuesto, los municipios y comunas antes referidos deben requerir autorización expresa al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), presentando los informes correspondientes que justifiquen la aplicación del incremento previsto en el presente inciso...**". (Lo resaltado me pertenece).*

A tales efectos, este Organismo implementó el mecanismo de solicitud de ampliación de la alícuota mediante la Resolución General ERSeP N° 67/2021, actualizado por la Resolución General ERSeP N° 15/2024, el que se encuentra vigente y a disposición de solicitud por parte del Municipio.

5. Reclamos de usuarios del servicio de energía eléctrica prestado por la Cooperativa.

Conforme lo establecido en la Ley N° 8835, el Manual del Usuario y el Procedimiento Único de Reclamos – PUR –, los usuarios pueden reclamar en relación al servicio de energía eléctrica ante el prestador o ante este Ente, personalmente, sin necesidad de patrocinio alguno, por los medios disponibles (presencial/on line), con los criterios establecidos en la normativa de aplicación.

Atento lo informado por la Distribuidora, no tienen reclamos pendientes de respuesta, pudiendo identificar tipología respecto de oscilación de tensión, verificación de lectura, desglose de facturación entre otros.

Que esta Gerencia ha realizado un relevamiento de los reclamos presentados relacionados a la Cooperativa de Anisacate y corresponde informar que, en el transcurso del período 2008-2024, se registró el ingreso de ciento once (111) trámites, estando relacionados al funcionamiento del servicio de energía eléctrica brindado, tipologías dentro de las cuales pueden resultar encuadrados los casos por los que se solicita informar, dándose el tratamiento de ley, a saber: formales

traslados y pedidos de información a la prestadora del servicio y, en caso de corresponder, ordenar la normalización de la situación, todo ello en función procedimiento del plexo de rigor, léase Procedimiento Único de Reclamos (P.U.R.).

Sin otro particular, la saludo atte.-

Lbcc



Ing. Cristian A. Miotti
Gerente de Energía Eléctrica
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)